

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIII- Vol. XIII - Extraordinaria No. 30 - Agosto 1 de 2006

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA06-3538 DE 2006	1
“Por el cual se modifica el Acuerdo No PSAA06- 3344 de 2006.”	
ACUERDO No. PSAA06-3549 DE 2006	4
“Por el cual se modifica el artículo Tercero del Acuerdo PSAA06-3276 de 2006.”	

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA06-3538
DE 2006
(Julio 25)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No
PSAA06- 3344 de 2006”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 19 de julio de 2006.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Cuarto del Acuerdo No PSAA06 -3344 de 2006, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión y las Inspecciones de Policía designadas por la Secretaría de Gobierno del Distrito de Bogotá, en desarrollo del objeto de la presente medida, practicarán todas las diligencias que les sean encargadas por los Juzgados Civiles de Bogotá, por comisión que deberá ser conferida en los términos consagrados

por los artículos 31 y 32 del Código de Procedimiento Civil, con excepción de las prácticas de pruebas.

De la misma forma, deberán practicar las comisiones que les hayan sido conferidas a los Jueces Civiles de Bogotá a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, y las que posteriormente se les confieran”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Quinto del Acuerdo No PSAA06 -3344 de 2006, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO QUINTO.-** Los juzgados Civiles de Bogotá remitirán directamente y de manera inmediata, todas las comisiones señaladas en el artículo anterior, que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, se encuentren pendientes de trámite en su despacho, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para que proceda a efectuar el reparto entre los Jueces de descongestión y las Inspecciones de Policía de Bogotá que fueron seleccionadas por la Secretaría de Gobierno del Distrito Capital.”

“**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Los despachos comisorios que ya hayan sido librados conforme a la Ley, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo se encuentren en manos de las partes interesadas, podrán ser entregados directamente al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia, quien se encargará de someterlos a estricto reparto entre los Jueces de Descongestión y las Inspecciones de Policía de Bogotá. ”

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el Artículo Octavo del Acuerdo No PSAA06 -3344 de 2006, el cual quedará así:

“ARTICULO OCTAVO.- El Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, entregará, previo reparto, cada quince días los despachos comisorios recibidos por ventanilla, distribuidos de la siguiente forma: 75% para los jueces de descongestión y el 25% restante para los Inspectores de Policía seleccionados por la Secretaría de Gobierno del Distrito Capital. De igual manera, elaborará las respectivas comunicaciones a los auxiliares de justicia.

El reparto y entrega de las diligencias se adelantará de la siguiente forma:

1. Los días viernes, el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, en horas de la tarde, entregará a cada Juez Civil Municipal de Descongestión 100 diligencias para que sean practicadas en las dos semanas siguientes. El Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, preparará, organizará y enviará, según la localidad, paquetes de diligencias a cada Inspector.
2. Recibido el reparto de los despachos comisorios, cada juez Civil de descongestión elaborará su cronograma de diligencias a practicar durante las dos semanas siguientes y lo enviará al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, a más tardar en las horas de la mañana del lunes siguiente, en el cual

registrará información sobre la fecha, el día, clase de diligencia y la hora de realización de las mismas, para dar información a las partes interesadas, de acuerdo con la ley.

Una vez recibido el reparto de las diligencias, los Inspectores de policía, elaborarán su cronograma de diligencias a practicar en las dos semanas siguientes, registrando información sobre la fecha día, clase de diligencia y hora de realización de la misma, para que sea informado a las partes interesadas, de conformidad con la ley.

3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltan los auxiliares de la justicia nombrados, el Juez Civil de descongestión o el Inspector de Policía de la localidad, procederán a su reemplazo, atendiendo lo contemplado para el efecto en la Ley y en los reglamentos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura. De lo contrario, los Jueces Civiles de Descongestión y los Inspectores de Policía seleccionados, informarán al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados Civiles y de Familia, el cual llevará un control de cumplimiento de las normas relativas al nombramiento de los auxiliares de la Justicia.
4. Tramitada la diligencia, sea practicada o no, cada Juez Civil de descongestión levantará un acta en la que conste cuál fue el resultado obtenido de su gestión y los inconvenientes presentados debidamente firmada. Revisará que la documentación esté completa, y la remitirá al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, quien se encargará de hacer el trámite de devolución al respectivo Juzgado comitente. Adicionalmente, dejará

para su archivo una copia del acta de la diligencia tramitada.

Las Inspecciones de Policía, igualmente procederán al levantamiento de la respectiva acta, revisarán que la documentación esté completa, organizarán el paquete de diligencias tramitadas y devolverán mediante oficio firmado, dirigido al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia.

PARÁGRAFO.- Para efectos del reparto, el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, tendrá en cuenta la ubicación del lugar en donde debe adelantarse la respectiva diligencia, conforme a las localidades de la ciudad de Bogotá, y la antigüedad del decreto de práctica de la diligencia.

La asignación de localidades deberá ser rotada por los Jueces Civiles de descongestión mensualmente, teniendo en cuenta el número de diligencias que han sido reprogramadas y la demanda real del servicio en cada localidad.

En caso de no existir un número suficiente de diligencias quincenales a tramitar en una misma localidad, el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, aplicando los criterios de cercanía y transporte, podrá asignar al juez respectivo diligencias que correspondan a una o varias localidades diferentes, hasta completar el número de diligencias señalado. “

ARTÍCULO CUARTO.- Modificar el Artículo Noveno del Acuerdo No PSAA06 -3344 de 2006, el cual quedará así:

“ARTÍCULO NOVENO.- El número diario de diligencias a tramitar por cada Juez Civil de Descongestión no podrá ser inferior a diez (10), el cual puede ser modificado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en el análisis del comportamiento que mensualmente debe hacer el Comité Interinstitucional.

PARÁGRAFO.- El Comité está conformado por el Director de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, quien ejercerá como secretario del Comité, por el Gerente del Proyecto Sistema Distrital de Justicia de la Secretaria de Gobierno de Bogotá y por el Director de Acceso a la Justicia del Ministerio del interior y de Justicia; y sesionará mensualmente. De cada sesión se levantarán las respectivas actas.

ARTÍCULO QUINTO.- Modificar el Artículo Décimo del Acuerdo No PSAA06 -3344 de 2006, el cual quedará así:

“ARTÍCULO DÉCIMO.- El Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, quincenalmente, de acuerdo con la fecha de reparto, consolidará en un sólo informe las actas y reportes sobre las gestión de las diligencias practicadas y no practicadas que son enviados por los Jueces de descongestión, así como por los Inspectores de Policía de Bogotá, y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para la evaluación y presentación a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3549
DE 2006
(Agosto 1)

"Por el cual se modifica el artículo Tercero del Acuerdo PSAA06-3276 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en la Ley 975 de 2005, y en el Decreto 4760 de 2005 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 22 de junio de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Tercero del Acuerdo PSAA06-3276 de 2006, el cual quedará así:

"Artículo Tercero.- Como Grupo de Apoyo Administrativo y Social créase una Secretaría con la siguiente planta de personal:

- Un (1) Secretario de Tribunal Nominado
- Un (1) Oficial Mayor Nominado
- Un (1) Relator Nominado
- Un (1) Asistente Social Grado 18
- Un (1) Profesional Universitario grado 20
- Dos (2) Escribiente Nominado
- Un (1) Técnico en sistemas 11 (Adscrito a la Dirección Seccional de Administración Judicial)
- Un (1) Citador grado 4"

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a primero (1) día del mes de agosto de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente